

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SALA DE FAMILIA

Bogotá, D. C., diecinueve de diciembre de dos mil veintidós

PROCESO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DE JEAVER ALEXANDER VERGARA FERNÁNDEZ EN CONTRA DE VIVIANA LIZETH LEGUIZAMÓN MONROY - Rad. No. 11001-31-10-011-2020-00642-01 (Apelación sentencia – corre traslado para sustentar)

De conformidad con lo autorizado en el artículo 286 del CGP, se corrige el auto admisorio del recurso proferido el pasado 9 de diciembre, en el sentido de indicar que la sentencia apelada fue dictada por el Juzgado Once de Familia de esta ciudad el 21 de noviembre de 2022.

Con fundamento en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022¹, se dispone surtir traslado de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados judiciales de las partes, en contra de la sentencia proferida en el asunto de la referencia, en consecuencia, procedan los recurrentes dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado electrónico de esta providencia, y a través del e - mail secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a sustentar la apelación, so pena de declararse desierto dicho recurso. Con el fin de garantizar plenamente la contradicción, por secretaría notifíquese esta decisión a las partes, a sus apoderados judiciales, y demás intervinientes a través del estado electrónico.

Los interesados deberán tener en cuenta en el desarrollo de su gestión, los deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones, consagrados en el artículo 3° de la citada ley.

NOTIFÍQUESE,

LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ
Magistrada

¹ Artículo 12. APELACIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIA... Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.